



## AUTO N. 03664

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017 se dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Responsable a Título de Dolo, al establecimiento denominado **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, de los Cargos Primero y Segundo Formulados en el Auto No. 07014 del 22 de diciembre de 2014, por infringir el artículo 9 de la Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, al superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - Zona Residencial en un Horario Diurno, mediante el empleo de nueve (9) Baffles, y, el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, por generar ruido que traspasó los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.**

(…)

**ARTÍCULO TERCERO- Imponer al establecimiento denominado **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** por un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.528.844,00).****

(…)”



La Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017, fue Notificada Personalmente a la señora **LIGDA GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.382.566, en calidad de apoderada y directora administrativa de la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, poder conferido por parte de la Representante Legal de la Entidad Religiosa, la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, el día 28 de agosto de 2017.

El artículo noveno de la Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017, dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO NOVENO.** - *Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo contemplado en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.*

(…)”

No obstante, lo anterior, la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, **NO Presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017**, por lo que quedó ejecutoriada el día 13 de septiembre de 2017.

Que en virtud de los Memorandos Nos. 2017IE187280, 2017IE187269 y 2017IE187276 del 25 de septiembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental remite el Acto Administrativo de Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017, al Subsecretario General y de Control Disciplinario, a la Subdirección Financiera y la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., para lo pertinente en sus competencias.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### DEL CASO EN CONCRETO

Que la Resolución No. 01985 del 18 de agosto de 2017, mediante la cual se Resolvió el Proceso Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 13 de septiembre de 2017. Sin embargo, para que el proceso finalice en debida forma, se hace necesario ordenar el archivo del expediente que contiene todos los documentos y las diligencias surtidas, y que finalizaron con la expedición del Acto Administrativo en comento.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas físicas adelantadas por esta Entidad en contra de la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL**



**DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, dentro del proceso **SDA-08-2012-1459**, por cuanto el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido decidido de fondo y se encuentra en gestión de cobro persuasivo en virtud de los Radicados SDA Nos. 2017IE187280, 2017IE187269 y 2017IE187276 del 25 de septiembre de 2017.

Así pues, esta Dirección ordenará el archivo del expediente **SDA-08-2012-1459**.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en su numeral 8° del artículo primero, se concluye que por expresa delegación que, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, "...8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio..." de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente SDA-08-2012-1459**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificado con el Nit. 860063952-7, con Personería Jurídica Especial No. 1299 del 15 de julio de 1997, ubicado en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por la señora **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar** al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08-2012-1459** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras **LIGDA GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.382.566, en calidad de apoderada y directora administrativa de la Entidad Religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA** y, **MELIDA SÁNCHEZ OTALORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.604.902, en calidad de Representante Legal de la misma, o quien haga sus veces, ubicadas en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe y en la Avenida Ciudad de Cali No. 12-75, ambas de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. -** Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUMPLÁSE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

13/07/2018

*Expediente No. SDA-08-2012-1459*